



**MEMORÁNDUM N° 240 /2016**

A : Jorge Cash Sáez  
 Jefe División Jurídica

De : Germán Oyola Fuentes  
 Jefe División de Calidad del Aire y Cambio Climático

Mat. : Solicitud respuesta jurídica a las consultas ciudadanas del proceso de revisión del DS 129/02 del MTT

Fecha : 15 de abril de 2016

Junto con saludar, informo a usted que la etapa de consulta pública del proceso de revisión de la norma de Emisión de Ruido para Buses de Locomoción Colectiva Urbana y Rural ha concluido y que actualmente se encuentra en la etapa de dar respuesta a las consultas ciudadanas para finalmente desarrollar el proyecto definitivo.

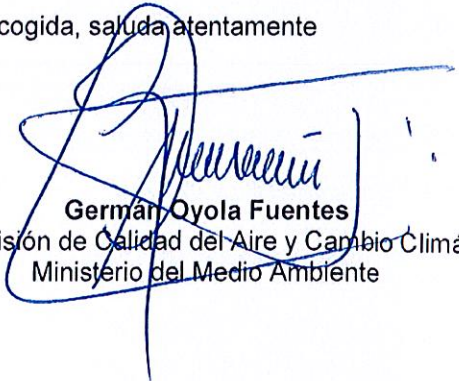
Por lo anterior, se solicita a usted apoyar en la elaboración de las respuestas en el ámbito jurídico. Para esto se seleccionaron las observaciones de carácter jurídico que corresponden a los siguientes titulares:

- Roberto Quezada
- Colegio de Ingenieros en Acústica A. G.

Cabe mencionar que el Sr. Roberto Quezada ha ingresado observaciones al proceso como persona natural siendo funcionario de este Ministerio, desempeñándose actualmente en el Departamento de Redes de Monitoreo de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático.

El profesional Víctor Hugo Lobos Vega está disponible con prioridad para trabajar en forma coordinada con el o los profesionales de jurídica para responder las observaciones.

Esperando tener una buena acogida, saluda atentamente



**Germán Oyola Fuentes**  
 Jefe División de Calidad del Aire y Cambio Climático  
 Ministerio del Medio Ambiente

CCF/IVON/MLV/gqs

000000369 VTA

Adj:

- Consultas jurídicas de Roberto Quezada
- Consultas jurídicas del Colegio de Ingenieros Acústicos

C.c.:

- Archivo División de Calidad del Aire y Cambio Climático
- Expediente del proceso



**INFORME CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS  
ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA DE CALIDAD PRIMARIA  
PARA DÍÓXIDO DE AZUFRE (DS N° 113/2003 DE MINSEGPRES).  
ETAPA DE CONSULTA PÚBLICA 30-06-2015 al 23-09-2015**

N°	Usuario	Tipo Usuario	Fecha_Obs	Artículo	Capítulo	Observación	Respuesta
2	Roberto Quezada	Natural	15-03-2016	Observaciones generales	Observaciones generales	<p>Observaciones Revisión DS 129/02</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se desprende del texto del anteproyecto de norma, que éste no presenta dentro de sus materias la definición de un objeto de protección, ni tampoco de los resultados esperados con la aplicación de la norma. En este contexto, se plantean las siguientes observaciones:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Se considera de vital importancia plantear un objeto de protección de la norma, lo que propiciará visualizar el horizonte al cual apuntan los alcances y materias que contiene el instrumento, facilitando así su comprensión. Cabe señalar que el actual DS 129 no posee tal definición. Según se indica en el Art. 37 del DS 38/12 del MMA, el objetivo de protección ambiental, debiera formar parte de los contenidos de una norma de emisión.                   <p>En opinión de esta parte, dicho objetivo debe ser definido en consideración a las necesidades que dan origen a la norma y su revisión, así como al problema que se pretende enfrentar, regular y mejorar. En cualquier caso, se espera que la respuesta a esta consulta sea acompañada de los antecedentes que sustentan tal definición</p> </li> <li>b. De manera equivalente, los resultados esperados constituyen el o los elementos del medio ambiente que deben ser vigilados y monitoreados, con la finalidad de</li> </ol> </li> </ol>	



**FORME CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES - RESPUESTAS**  
**ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA DE CALIDAD PRIMARIA**  
**PARA DÍOXIDO DE AZUFRE (DS N° 113/2003 DE MINSEGPRES).**  
**ETAPA DE CONSULTA PÚBLICA 30-06-2015 al 23-09-2015**

N°	Fecha de Recepción	Fecha de Respuesta	Estatus	Categoría	Descripción de la Observación	Descripción de la Respuesta
						<p>7. Se solicita explicar si en el marco de la aplicación de esta norma, las plantas de revisión técnica deben ser Entidades Técnica de Certificación Ambiental, según los alcances definidos por la Superintendencia del Medio Ambiente. De no ser este el caso, exponer los argumentos que lo impiden.</p> <p>En opinión de esta parte, los instrumentos de gestión deben ser capaces de tener una inferencia real en el medio ambiente. De no ser este el caso, será necesario redefinir la estrategia de regulación y los alcances de la norma. En consecuencia, se solicita explicitar los resultados esperados y explicar cómo serán monitoreados, así como la identificación y responsabilidades que le corresponderá a cada institución que participará en la correcta aplicación de la norma.</p>

000370 VTA

ELABORADO POR: CONSULTA PÚBLICA 30-06-2015 AL 23-09-2015  
 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD  
 INFORME CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS



**INFORME CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS  
ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA DE CALIDAD PRIMARIA  
PARA DIÓXIDO DE AZUFRE (DS N° 113/2003 DE MINSEGPRES).  
ETAPA DE CONSULTA PÚBLICA 30-06-2015 al 23-09-2015**

				<p>propia ley de medio ambiente, en su proceso de discusión, esgrimíó como necesario de mejorar, esto es, dotar de un órgano sancionador con herramientas más eficaces y eficientes, con mayores multas y atribuciones.</p> <p>Con todo, sancionar una norma de emisión ambiental por arte de los Juzgados de Policía Local no solo vulnera un principio clave en la discusión de la ley, sino que además debilita tal acción fiscalizadora de dicha norma, toda vez que las multas establecidas por dichos Juzgados son de muy poco monto, lo que de ninguna manera será un incentivo al cumplimiento.</p> <p>En consecuencia, no solo se plantea eliminar la fiscalización o el control en la vía pública sino que además la sanción o multas que se establecen son muy débiles, lo que sin lugar a dudas para el Colegio de Ingenieros en Acústica es un retroceso y de ninguna manera puede considerarse una mejora en la norma que se analiza.</p> <p>Con todo, se considera clave el hecho que se mantenga la fiscalización o control en vía pública. Que la fiscalización recaiga en la Superintendencia del Medio Ambiente. Que esta Superintendencia establezca programas o subprogramas de fiscalización con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y que sea éste el que mediante la licitación de las PRT clase A instaure un sistema de control y sanción. Al fin y al cabo, no cumplir una norma ambiental en una revisión técnica como de gases, material particulado y ruido sólo da como resultado la no emisión del Certificado de Revisión Técnica, cosa distinta es cuando se incumple ya en funcionamiento o recorrido, esto es en los controles</p>	
--	--	--	--	--	--







**INFORME CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS  
ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA DE CALIDAD PRIMARIA  
PARA DIÓXIDO DE AZUFRE (DS N° 113/2003 DE MINSERGPRE).  
ETAPA DE CONSULTA PÚBLICA 30-06-2015 al 23-09-2015**

N°	Usuario	Tipo Usuario	Fecha_Obs	Artículo	Capítulo	Observación	Respuesta
18	Colegio de Ingenieros en Acústica A. G.	Jurídica	16-01-2016	Observaciones Generales	Observaciones Generales	<p><b>Observaciones a anteproyecto de modificación norma de buses</b></p> <p>Las siguientes son las observaciones que se realizan al anteproyecto de modificación de la norma contenida en el D.S. N° 129/02 del MTT por parte del Colegio de Ingenieros en Acústica A.G.</p> <p>2) Con relación a los procedimientos de medición que se llevan a cabo en las plantas de revisión técnica, se observa que dados los antecedentes que se cuentan de dicha labor por parte de estos centros de control, se hace muy necesario que se cuente con un manual de aplicación y adecuada capacitación por parte del personal que labora en dichas plantas.</p> <p>En efecto, la toma de muestras de las emisiones de ruido requiere de ciertas consideraciones técnicas e instrumentales que son cruciales para el resultado de la evaluación acústica. Dado que se pretende que sea la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) quien dicte dichos procedimientos, deberá elaborarse un acabado manual de aplicación y procedimientos de tipo laboratorios de modo que existan garantías de que los procedimientos se realicen como está previsto en la normativa.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes disponibles en el proceso de revisión, actualmente los buses de locomoción colectiva no son evaluados adecuadamente, siendo en algunos casos sub evaluados debido a las complejidades que se tienen en la toma de muestras.</p> <p>Por todo lo anterior, es de opinión del Colegio de Ingenieros en</p>	



**FORME CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES - RESPUESTAS  
ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA DE CALIDAD PRIMARIA  
PARA DÍOXIDO DE AZUFRE (DS N° 113/2003 DE MINSEGPRES).  
ETAPA DE CONSULTA PÚBLICA 30-06-2015 al 23-09-2015**

					<p>Acústica que se tenga mayor rigurosidad en los procedimientos de medición y evaluación de los niveles de ruido que tenga la norma, debiendo la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) establecer no solo dichos protocolos, procedimientos y métodos si no que elaborar un manual de aplicación. Al respecto, es dable preguntarse, ¿por qué ante un incumplimiento de los procedimientos de medición no dan lugar a sanciones?</p> <p>Si esta norma es una norma de emisión según la Ley 19300 modificada por la Ley 20417, entonces ¿las plantas de revisión técnicas serían entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)? El reconocimiento de esta figura legal podría mejorar el desempeño técnico de estas plantas de revisión técnica. Sin embargo, se reconoce que en la actualidad esta figura no se utiliza teniendo un tratamiento ambiguo respecto del instrumento de gestión ambiental materia de revisión.</p> <p>4) Con relación a la estructura de fiscalización se advierte que la norma continúa con el esquema y el diseño original de la ley de bases del medio ambiente del año 1994. En efecto, la norma objeto de este análisis es un instrumento de gestión ambiental definido por dicha ley y reafirmado en la Ley 20417 que desde su publicación se hace cargo de la exigencia impuesta a Chile por la OECD en el sentido de tener una institucionalidad única de medio ambiente con atribuciones y competencias en un solo organismo y no disperso en otros órganos de la administración del Estado. En efecto, la norma en consulta tiene expresamente señalado que la fiscalización decae en el Ministerio de Transportes y agrega, sin perjuicio de las atribuciones que tenga la Superintendencia del</p>	
--	--	--	--	--	---	--

000372 VTA



**INFORME CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS  
ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA DE CALIDAD PRIMARIA  
PARA DIÓXIDO DE AZUFRE (DS N° 113/2003 DE MINSEGPRES).  
ETAPA DE CONSULTA PÚBLICA 30-06-2015 al 23-09-2015**

		<p>Medio Ambiente.</p> <p>Resulta confuso dicha jerarquía que es contraria a lo que establece la ley de medio ambiente (Ley 20417) en el sentido de que la fiscalización de las normas de emisión son de competencia de la Superintendencia, sin perjuicio de que dicha Superintendencia establezca con los Órganos Subprogramados acciones de fiscalización. Incluso más, por la vía de la encomendación de acciones de fiscalización el Superintendente tiene la facultad de solicitar a otra institución realizar acciones de fiscalización en determinadas materias de su competencia, es decir, de las normas de emisión entre otras.</p> <p>En consecuencia, es opinión del Colegio de Ingenieros en Acústica que la norma señale expresamente que su fiscalización sea de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) sin perjuicio de las atribuciones que tenga dicha Superintendencia de establecer programas o subprogramas de fiscalización con otras instituciones u organismos.</p> <p>Debe considerarse además el rol que desempeñarían las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA). En efecto, si el regulador tiene la preocupación de resguardar y cuidar la capacidad de fiscalización que tiene hoy en día dicha Superintendencia, se considera relevante el hecho de que la especialidad de acústica, así como las empresas relacionadas con el rubro no puedan participar en la fiscalización de esta norma como dichas entidades, así como está planteado el anteproyecto de la norma.</p>	
--	--	--	--



**FORME CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES - RESPUESTAS  
ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA DE CALIDAD PRIMARIA  
PARA DÍOXIDO DE AZUFRE (DS N° 113/2003 DE MINSEGPRES).  
ETAPA DE CONSULTA PÚBLICA 30-06-2015 al 23-09-2015**

				<p>Al respecto se solicita que se respete el ordenamiento jurídico y que la fiscalización de una norma ambiental como instrumento de gestión ambiental sea de parte de dicha Superintendencia para que sea ella la que determine, al fin y al cabo, cómo ejerce dicha facultad, si mediante encomendación de acciones o mediante subprogramas de fiscalización ambiental con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o bien mediante la institucionalidad de las ETFAs.</p> <p>5) Respecto de la estructura de sanción, los antecedentes disponibles en el proceso de discusión se advierte que la infracción a esta normativa recaerá en los Juzgados de Policía Local. Una vez más no se entiende cómo una norma de emisión según la ley 19300, modificada por la ley 20417, es sancionada por un Juzgado de Policía Local. Resulta del todo contradictorio además que uno de los argumentos esgrimidos por el legislador (Congreso Nacional) en la discusión de la nueva institucionalidad ambiental sean las bajas multas que se han tenido por incumplimientos de regulaciones de carácter ambiental en el pasado. Por ello, se entregó a la nueva autoridad ambiental atribuciones de mayores multas para dotar de herramientas más poderosas a la hora de disuadir conductas que atenten contra el medio ambiente. Con ello, se pone en relevancia el hecho de que el no cumplimiento de las normas como las de emisión podrían tener multas más elevadas de las que se tenían con la anterior institucionalidad.</p> <p>Por consiguiente no resulta claro el hecho que, aun cuando la ley estableció un marco regulatorio e institucional distinto para las normas de emisión como la analizada, aun se mantenga lo que la</p>	
--	--	--	--	---	--

000373 VTA